



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 262

REG. N°: R-443, DE 09.11.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 669, DE 20.01.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3310059139-7, DE 03.03.2011.
CARGO N° 503433, DE 28.11.2011.
DENUNCIA N° 543159, DE 28.11.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 212, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **669/20.01.2011** (fs. 1/4), deducido en contra del **Cargo N° 503433/28.11.2011** (fs. 29/30), por no haberse desvirtuado el ejercicio de la duda razonable, para las mercancías: calzones (Ítemes N°s. 1 y 2) y pantalón para mujer (Ítem N° 3), originarias de China, acogidas al régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% ad valorem, y amparadas por la **D.I. N° 3310059139-7/03.03.2011** (fs. 24/26).

La Resolución N° **212/16.10.2012** (fs. 48/49) sentencia que confirma el Cargo y la Denuncia, modificando el documento de cobro y el formulario de denuncia.

1. Que, se verifica la procedencia de los precios de comparación tenidos en cuenta por el señor Fiscalizador, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

2. Que, el detalle del cálculo de los derechos dejados de percibir, señalados en el formulario de la duda razonable (fs. 39), se encuentran mal consignados, motivo por el cual esta instancia procede a modificarlos.

3. Los valores correctos a señalar en el cargo formulado son los siguientes:

DONDE DICE:

Monto en defecto US\$ 46.557,51
Cód.223 DERECHOS AD-VALOREM
Valor 1.117,38
Cód.178 IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERV.
Valor 9.058,23
Cód.191 TOTAL EN US\$ Valor 10.175,61

DEBE DECIR:

En defecto US\$ 46.653,00
Cód.223 Ad-Val. 1.119,67
Cód.178 I.V.A. 9.076,81
Cód.191 Total en US\$ Valor 10.196,48

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia, en cuanto a la formulación del Cargo N° 503433 y la Denuncia N° 543159, ambos de fecha 28.11.2011.

2. Modifícase el Cargo señalado en el N° 1 anterior, conforme al detalle indicado en el Considerando N° 3 de esta Resolución.

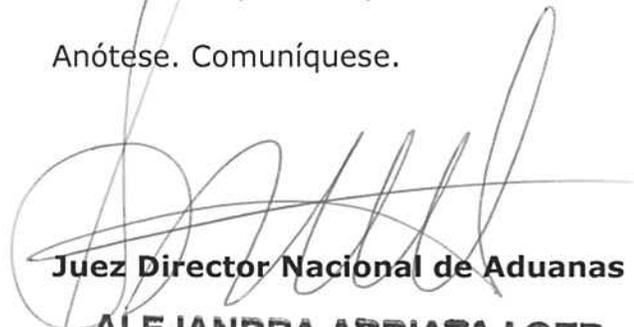
3. Aclárase la Denuncia N° 543159/28.11.2011, debiendo quedar el monto en defecto en US\$ 46.653,00.

Anótese. Comuníquese.



Secretario

Zan
AVAL/JLVP/LAMS/
14.11.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

**RECL. 669-2012.VALOR-X.HUANG-CHINA-ROSA
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 213 / VALPARAISO,

16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 669 de 20.01.2012, interpuesto por la señora Xiaowei Huang en representación de IMP. EXP. ROSA DORADA LTDA., RUT/. 76.633.050-9, mediante el cual impugna el Cargo 503433 de fecha 28.11.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de los ítemes 1-2, calzones para dama, de algodón 70% algodón/ 30% fibra, CA/ 6108.2110. CA/ 6108.2110, respectivamente y del ítem 3) pantalones de fibra sintética para mujer, CA/ 6104.6300, despachados en la D.I./COD/151/ N° 3310059139-7/ 03.03.2011 por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "Duda Razonable" requerida por Oficio N° 1959/ 27.10.2011. ARTORD. 69. Denuncia 543159/28.11.2011.

2.- **QUE** la recurrente expone:

En virtud del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas interpongo reclamo a la formulación del cargo N° 503433/.2011, recaído en la declaración de importación N° 3310059139-7/ 03.03.2011 por cuanto el valor declarado es de transacción, esto es el precio efectivamente pagado por la empresa que represento a los proveedores Zhejiang Yiwu China Small-Commodities City Trading Co.Ltd.

En el cargo formulado se sustituye el valor declarado por aplicación de método de mercancías similares del acuerdo GATT/OMC, tercer método de valoración. Cabe señalar que se puede comparar precios del mismo tipo de mercancías cuando sean la misma confección, gramaje, calidad composición, se puede suponer que los precios de las mercancías con marcas comerciales que doblan en origen el valor de nuestras mercancías ya que nuestros productos están dirigidos a clases de menos recurso y poder competir con las grandes tiendas ya que estos son adquiridos en liquidaciones de temporadas.

Considerando lo anteriormente expuesto ruego a Ud., que acreditado el valor pagado se deje sin efecto el cargo formulado, ordenando se aplique como método de valoración el valor de transacción.

3.- **QUE** a fojas 40/41 por ORD. 334/05.03.2012, el fiscalizador informante de esta Dirección Regional indica lo siguiente:

El cargo N° 503433/ 28.11.,2011, fue formulado por haberse ejercido el procedimiento de la duda razonable, prescindiendo de los valores declarados en los ítemes 1-2 y 3, de la DIN N° 3310059139-7/ 03.03.2011, al no recibir antecedentes que los desvirtuaran. Por otra parte debemos remitirnos al Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo II numeral 4.1.1 el cual indica que las transacciones deben efectuarse mediante carta crédito o instrumentos negociables directa o indirectamente para mayor abundamiento el artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas estipula exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente al valor de transacción de las mercancías, documento que se adjunta al presente reclamo, pero no fehaciente (FS.34).

Conforme a lo expresado, a los documentos tenidos a la vista y a la normativa legalmente vigente el fiscalizador suscribe es de opinión de mantener el cargo 503433/28.11.2011.

4.- **QUE** a fojas 41/42, por RES. S/ N °/2012 y ORD. N° 570/ 25.05.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta de la causa a prueba, dentro de los plazos legales-reglamentarios. FS. 42, vuelta.

6.- **QUE** en efecto en el caso que nos ocupa, la diferencia resultante obtenida de la comparación entre los precios unitarios de la mercancías solicitada a despacho en la DI/COD.151 N° 3310059139-7/ 2011 y los valores unitarios referenciales US \$ 0,350000; US \$ 0,350000 y US \$ 1,000000 escapa de la tolerancia normal de más menos 15% establecido en el OF. CIRC. 9/07.01.2004, del Subdepto. Valoración de la D.N.A. FS. 39/ FORMULARIO DUDA RAZONABLE.-

7.- Que en el formulario citado, ítem 3, donde dice 0,29667 debe decir 0,291667, esto influye en el dato (base de cálculo) monto en defecto del cargo 503433/11, el que queda en US \$ 46.652,97, lo que origina modificar los datos en dicho documento de cobro, en la forma señalada mas adelante, en el numeral 1 de la parte resolutive de este fallo. FS. 29 y 39.

8.-Que en la presentación de este reclamo se expone que las mercancías amparadas en los citados ítemes 1- 2-3, tienen precios bajos por cuanto son adquiridas en liquidaciones de temporada, y están hechas con material de reciclaje, no obstante estas condiciones no está señaladas en la pertinente factura de exportación N° 0113451/ 2011, que rola a fojas 18.

9.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 3310059139-7/ 2011, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, especificadas en el considerando 1, de esta resolución de fallo, originarias de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante, cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, además no se adjuntan documentos originales visados por organismo gubernamentales que certifiquen el pago de la compra en el extranjero, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 503433/28.11.2011 y la denuncia N° 543159/ 28.11.2011, deben ser confirmados.

QUE por los considerandos vertidos, y

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

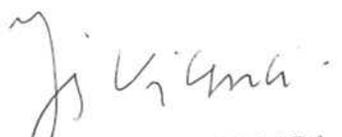
1.- CONFIRMESE el Cargo N° 503433 de 28.11.2011 y la denuncia N° 543159/ 28.11.2011 y modifíquese el documento de cobro especificado, como sigue : Monto en defecto US \$ 46.652,97, Ad-valorem US \$ 1119,67, IVA US \$ 9.076,80, total US \$ 10.196,47, todo de conformidad a lo expresado en el considerando 7.

2.- Modifíquese, por lo anotado, la pertinente denuncia N° 543159/ 28.11.2011, debiendo quedar el monto en defecto en US \$ 46.652.97.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso